

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: José Antonio Cruz Velásquez

Radicado No. 255944089001-2020-00077- 00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que el demandado **José Antonio Cruz Velásquez**, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Banco Agrario de Colombia actuando mediante apoderado judicial demandó a **José Antonio Cruz Velásquez**, con el fin de que se libere en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en los títulos valores pagarés, que se aportaron como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

PAGARE No. 031266100005677

1. Por la suma de **\$10.000.000.00 M/CTE.** correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. **031266100005677.**
2. Por la suma de **\$1.206.988.00 M/CTE.** correspondiente a los intereses Remuneratorios sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 24 de FEBRERO de 2.019 y hasta el 24 de NOVIEMBRE DE 2.019 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.
3. Por la suma de **\$1.400.993.00 M/CTE.** correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el día 25 de NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta el 26 de AGOSTO DE 2.020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se anexa.
4. Por la suma de **\$190.594.00 M/CTE** correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del *Estado de Endeudamiento Consolidado.*
5. Por los intereses de mora que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión primera, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. 031266100006083

6. Por la suma de **\$5.659.368,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. **031266100006083.**
7. Por la suma de **\$574.777.00**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 11

DE ABRIL DE 2.020 y hasta el 11 DE AGOSTO DE 2.020 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.

8. Por la suma de **\$190.306,00**, correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
9. Por los intereses de mora que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión primera, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. 031546100004628

10. Por la suma de **\$15.521.093,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. **031546100004628**.
11. Por la suma de **\$555.679,00**, correspondiente a los intereses corrientes sobre la suma anterior, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 11 DE ABRIL DE 2.020 y hasta el 11 DE AGOSTO DE 2.020 fecha en que fue diligenciado el pagaré base de la presente ejecución.
12. Por la suma de **\$298.935,00**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 12 DE AGOSTO DE 2.020 y hasta el 26 DE AGOSTO DE 2.020, fecha de la liquidación del estado de Endeudamiento Consolidado, que se anexa.
13. Por la suma de **\$1.881.099,00** correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.
14. Por los intereses de mora que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión primera, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARE No. 4481860003978944

15. Por la suma de **\$1.768.571,00**, correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. **4481860003978944. N**
16. Por la suma de **\$81.738,00**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal moratoria, en el período comprendido entre el 22 DE OCTUBRE DE 2.019 y hasta el 26 DE AGOSTO DE 2.020, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se anexa.
17. Por los intereses de mora que se generen sobre el saldo insoluto de capital señalado en la pretensión sexta, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal moratoria, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Subsanada la demanda y encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de **José Antonio Cruz Velásquez**, por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1 La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. **031266100005677** que se allegó con la demanda.

1.1 Por la suma de **un millón doscientos seis mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$1.206.988,00)** correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.), Los intereses corrientes, desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2019.

- 1.2 *Por la suma de un millón cuatrocientos mil novecientos noventa y tres (\$1.400.993,00) correspondiente a los intereses moratorios, liquidados desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020.*
 - 1.3 *Por la suma de ciento noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$190.594,00) correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré base de la ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado.*
 - 1.4 *Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 2 **Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.659.368,00) correspondiente al insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 031266100006083 que se allegó con la demanda.**
 - 2.1 *Por la suma de quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos (\$574.777,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020.*
 - 2.2 *Por la suma de ciento noventa mil trescientos seis pesos (\$190.306,00), correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031266100006083.*
 - 2.3 *Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º, desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
 - 3 **Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.521.093,00) correspondiente al saldo insoluto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 031546100004628 que se allegó con la demanda.**
 - 3.1 *Por la suma de Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$555.679,00) correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020.*
 - 3.2 *Por la suma de doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco (\$298.935,00) correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 26 de agosto de 2020.*
 - 3.3 *Por la suma de un millón ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesos (\$1.881.099,00) correspondiente a otros conceptos del pagaré No. 031546100004628.*
 - 3.4 *Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
 - 4 **Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.768.571,00) correspondiente al saldo insoluto del capital de pagaré No. 4481860003978944 que se allegó con la demanda.**
 - 4.1 *Por la suma de ochenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos (\$81.738,00) correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 22 de octubre 2019 hasta el 26 de agosto de 2020.*
 - 4.2 *Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 4º desde el veinte (20) de noviembre de 2019 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- (...)"

La anterior decisión, fue notificada de manera personal al demandado **José Antonio Cruz Velásquez** el día diecinueve (19) de noviembre de 2021; guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará al demandado a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por el **Banco Agrario de Colombia** contra **José Antonio Cruz Velásquez**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000,00) por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0076. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 13-DICIEMBRE-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria